

INTENDENCIA DE PRESTADORES

CIRCULAR IP/N° 22

SANTIAGO, 20 SET. 2012

INTERPRETA EL SENTIDO Y ALCANCE DE LAS EXPRESIONES "CONFLICTO DE INTERESES" DEL ARTÍCULO 24° DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN PARA LOS PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD Y DICTA INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES ACREDITADORAS SOBRE SU SENTIDO, ALCANCE Y EFECTOS.

VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 121 del D. F. L. No 1, de 2005, del Ministerio de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud; en el N°2 de los Acápites II de los Manuales de los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, como también, de Atención Abierta, ambos aprobados mediante el Decreto Exento N°18, de 2009; en el N°2 de los Acápites II de los Manuales de los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, Centros de Diálisis, Servicios de Esterilización, Servicios de Imagenología y Laboratorios Clínicos, aprobados mediante los Decretos Exentos N°33, 34, 35, 36 y 37, de 2010, todos del Ministerio de Salud, respectivamente; en el N°2 de los Acápites II de los Manuales de los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia y de Radioterapia, aprobados mediante los Decretos Exentos N°346 y 347, de 2011, respectivamente, ambos del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

1. Que, la garantía de calidad de las atenciones de salud y su cumplimiento, de conformidad con las normas del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, exige prevenir todo riesgo que pueda comprometer el interés público referido a la imparcialidad, confiabilidad y objetividad de las evaluaciones que efectúen o deban efectuar las entidades acreditadoras en el marco de un procedimiento de Acreditación;
2. Que, para tal objetivo resulta necesario aclarar el sentido y alcance de las expresiones "conflicto de intereses" utilizado por el artículo 24° del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, para su debida interpretación y aplicación por las entidades indicadas, como asimismo, para su conocimiento por parte de los demás usuarios del antedicho sistema;
3. Que, en tal sentido, debe considerarse que el deber contenido en el citado artículo 24°, de "evitar encontrarse en situaciones de conflicto de intereses con los prestadores institucionales que les corresponda evaluar que les impidan la debida objetividad", no se limita, ni se agota en las incompatibilidades descritas en las

letras a) y b) de su inciso segundo, toda vez que sólo cumplen con servir de ejemplos explícitos de la conducta prohibida;

4. Que, con relación a la interpretación que por este acto se hace, conviene aclarar además que los conflictos de intereses no expiran por el sólo transcurso del tiempo, salvo la excepción expresa de la letra b) del citado artículo 24º, por lo que en los demás casos, esta Intendencia evaluará su existencia y mantenimiento conforme al mérito de los antecedentes correspondientes; y,
5. Que, por último, es oportuno reiterar a las entidades acreditadoras que deben solicitar la aclaración de la norma citada cuando tengan dudas acerca de su interpretación y ello resulte determinante para la adopción de sus decisiones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVO:

1. **ORDENAR** a las entidades acreditadoras que se ajusten a la interpretación de las expresiones "conflicto de intereses" contenida en el artículo 24º del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud, que se indica a continuación, en la ejecución de su función de evaluación de los señalados prestadores, así como en el ejercicio de todos los deberes que les asignan las normas de dicho Sistema.
2. **INTERPRETAR** la frase "conflicto de intereses" como toda contraposición o tensión real o potencial que se le presente a una entidad acreditadora, en el ejercicio de sus deberes previstos por las normas del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud, **entre el interés público** comprometido en ellos, consistente en evaluar imparcial, objetiva y confiablemente a los prestadores institucionales de salud y:
 - 2.1.- Sus intereses comerciales, de asesoría, financieros, profesionales, o de cualquier otra índole privada;
 - 2.2- Los intereses comerciales, de asesoría, financieros, profesionales, o de cualquier otra índole privada, de sus dueños, socios, directores, administradores, representantes legales, evaluadores, personal de apoyo u otros colaboradores; o,
 - 2.3- Los intereses comerciales, de asesoría, financieros, profesionales, o de cualquier otra índole privada, de las personas naturales o jurídicas con las que tales entidades o las personas indicadas anteriormente, se relacionen o vinculen profesional, comercial, laboral o familiarmente, por íntima amistad u otras circunstancias similares. Se aclara expresamente que tales vínculos o relaciones refieren indistintamente a las formales, informales, explícitas o encubiertas.
3. **PREVENIR** a las entidades acreditadoras que los conflictos de intereses no cesan por el mero transcurso del tiempo, salvo en los casos de excepción en que se hubiera fijado expresamente un plazo para dicho fin, por lo que en los demás casos, su existencia y mantenimiento será evaluada por esta Intendencia conforme al mérito de los antecedentes correspondientes.

4. PREVENIR, asimismo, a dichas entidades que la infracción al artículo 24º indicado, según la presente interpretación, o por la concurrencia de las incompatibilidades explicitadas en sus letras a) y b), será determinada y sancionada de conformidad a las normas legales y reglamentarias pertinentes e indicadas en los Vistos de esta resolución.

5. INSTRUIRLES, por último, que toda vez que surjan dudas acerca de la norma interpretada por esta Circular y ello resulte determinante para la adopción de sus decisiones, deberán solicitar su aclaración a esta Intendencia de Prestadores por las vías dispuestas al efecto.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE A LAS ENTIDADES ACREDITADORAS, CÚMPLASE, Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD



María Soledad Velásquez Urrutia
MARÍA SOLEDAD VELÁSQUEZ URRUTIA
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

[Handwritten signature]
CBS/CMB/RDH/ACR/HOG/BOB
Distribución:

- Representantes legales entidades acreditadoras autorizadas
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Intendencia de Prestadores de Salud
- Oficina de Partes
- Archivo